



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C 44.156.941

DEMANDADO: CARLOS RAFAEL JIMENEZ TORREGROZA C.C. No. 3.738.556 y CINDY YOHANA MORENO CARO C.C. No. 1.014.237.761

INFORME DE SECRETARIAL- Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, - Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a librar el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

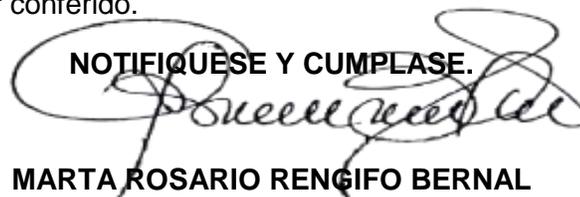
1.Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **CARLOS RAFAEL JIMENEZ TORREGROZA C.C. No. 3.738.556 y CINDY YOHANA MORENO CARO C.C. No. 1.014.237.761** a favor de **KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C 44.156.941**, de acuerdo al pagaré aportado por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$288.000.00)**, por concepto de capital más los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

Más las agencias y costas del proceso. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3.Requerir a la parte ejecutante para que aporte los canales de comunicación de acuerdo a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

4.Téngase al Dr. **SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA C.C No, 72.011.280 y T.P. No. 65.026** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C 44.156.941

DEMANDADO: CARLOS RAFAEL JIMENEZ TORREGROZA C.C. No. 3.738.556 y CINDY YOHANA MORENO CARO
C.C. No. 1.014.237.761

INFORME SECRETARIAL – Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del señor **CARLOS RAFAEL JIMENEZ TORREGROZA C.C. No. 3.738.556** como empleado de TESEVAL. Oficiar al pagador

SEGUNDO: Decrétese la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del señor **CINDY YOHANA MORENO CARO C.C. No. 1.014.237.761** como empleado de TEMPROSER. Oficiar al pagador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C 44.156.941

DEMANDADO: CARLOS RAFAEL JIMENEZ TORREGROZA C.C. No. 3.738.556 y CINDY YOHANA MORENO CARO
C.C. No. 1.014.237.761

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec8d869c20ff3e1cbc4e08b5d2be8246aa91e561dea835f810f38b59f328f57

Documento generado en 31/01/2022 11:18:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

